

LEC 7

PERFIL

## JOAQUÍN OTERO

# El empresario que antepone el bien común al propio

Aumentó su oferta de 10 a 200 productos, gracias a la búsqueda del beneficio de sus clientes.

NICOLÁS CASTILLO ARÉVALO

Joaquín Otero, gerente general de Texcope, es una persona reservada y no es por falta de seguridad, sino porque

debe guardar discreción sobre el uso que los clientes le dan a sus productos, por los acuerdos de confidencialidad que mantiene.

Esto debido a que Texcope es una importadora y comercializadora de hilos que se usan para elaborar desde

ropa interior de la marca más importante hasta la camiseta más popular de fútbol local.

“Te aseguro que el 99% de los peruanos tiene un artículo hecho con los materiales de Texcope, pero no lo sabe”, dice.

Otero es una persona muy segura y afirma que esta cualidad junto a otros valores tanto personales como corporativos han permitido a la compañía, en la que trabaja desde hace 20 años, perdurar y crecer en el tiempo.

“Cuando empecé en Texcope comercializábamos 10 artículos y ahora son 200. Me puse como meta hacer que el negocio creciera de una manera sostenida y constante, y nunca tuve dudas”, resalta.

La compañía fue fundada por su padre, quien lo convenció de trabajar en ella cuando cursaba el último año de pregrado, en reemplazo de un vendedor que había renunciado.

—Oferta de soluciones—

Aunque la clasificación industrial de Texcope pertenece a la venta mayorista de productos textiles, Otero asegura que el “core” de la empresa es sobre todo la oferta de solu-



Joaquín Otero, de 40 años, entró a trabajar en Texcope con la promesa de hacer que el negocio creciera de forma sostenida.

“Uno tiene que entender que no puede crecer solo, sino que debe crecer con todo su entorno”.

ciones específicas a cada uno de sus clientes, debido a que esto le permite alcanzar uno de sus principales objetivos: que sus clientes sean, cada vez, más rentables.

Para él, privilegiar el bien común sobre el particular ha sido la receta de su crecimiento. Detalla, que “dado que nadie se compra la misma camisa dos veces”, Texcope debe buscar cosas nuevas para ayudar a sus clientes a seguir las tendencias de los

mercados internacionales.

“Uno tiene que entender que no puede crecer solo, sino que debe crecer con todo su entorno, es decir, con los proveedores, con los clientes, con todos los que participamos en el sector. Si uno entiende eso, el crecimiento es sostenido”, subraya.

Otero asegura que, en el camino, ha tenido que lidiar con varios fracasos que no han impedido el éxito de la compañía; por el contrario, han sido necesarios para expandir su oferta.

El sostiene que “no importa cuántas veces te caes, sino cuántas veces te levantas”. Afirma que, prueba de ello, es que de cada cinco desarrollos que hace Texcope, en promedio, funciona solo uno. Con lo cual, para desarrollar los 200 productos que hoy ofrece, la empresa tuvo que probar casi 1.000.

Por último, resalta como otros valores que sigue — y que deben seguir los emprendedores para subsistir — son el cumplimiento de los compromisos que se asumen y el beneficio que debe generar a la sociedad todos los productos que se ofrecen en el mercado.

## Hobbies & Hobbits

“Encuentra los mejores juegos de mesa y rompecabezas en Hobbies & Hobbits”

#YoJuegoEnCasa

Contáctanos:

Facebook: hohobbies

Instagram: hobbiesyhobbits

Teléfono: 971 565 713

Web: https://www.hobbies.pe/



Osinergrm

### CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

Miércoles, 10 de marzo de 2021

Fijación de Precios de Generación y Transmisión Eléctrica

Periodo mayo 2021 – abril 2022

Osinergrm invita a la ciudadanía, empresas concesionarias y demás interesados a participar en las audiencias públicas descentralizadas para la presentación y sustento de los criterios, metodología y modelos económicos empleados en los proyectos de resolución de la Fijación de los Precios en Barra para el periodo mayo 2021 – abril 2022; de Revisión de la Distribución entre Generadores de la Responsabilidad de Pago Asignado a la Generación por el Uso de los SST y SCT del periodo mayo 2017 – abril 2021; y de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y los Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) para el periodo mayo 2021 – abril 2022; proyectos publicados en el diario El Peruano el 5 de marzo de 2021, mediante las Resoluciones N° 039, 040 y 041-2021-OS/CD, respectivamente.

Estas audiencias se efectúan en cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo A.1 de la Norma “Procedimiento para Fijación de Precios Regulados”, aprobada mediante la resolución N° 080-2012-OS/CD, al amparo de la Ley N° 27838.

Las audiencias públicas se realizarán mediante videoconferencia, tal como se indica a continuación:

Fecha	: miércoles, 10 de marzo de 2021
Hora	: 10:00 a.m.
Modalidad	: Virtual
Plataformas	: YouTube Live y Microsoft Teams

La audiencia se transmitirá en vivo a través de YouTube Live ([https://www.youtube.com/channel/UCzOr2kExt9\\_825i4WSTByRQ](https://www.youtube.com/channel/UCzOr2kExt9_825i4WSTByRQ)).

con la posibilidad que los participantes realicen preguntas por escrito. Para participar a través de la plataforma MS Teams y realizar preguntas de forma oral, los interesados deberán registrarse (hasta 24 horas antes del evento) en el siguiente link:

<https://www.osinergrm.gob.pe/audiencia>

Luego de inscribirse, se recibirá un correo de Osinergrm con el enlace para que pueda ingresar al evento a través de la plataforma indicada, hasta la capacidad máxima que permita dicha aplicación. La información de los procedimientos indicados se encuentra a disposición de los interesados en [www.osinergrm.gob.pe](http://www.osinergrm.gob.pe).

Lima, 6 de marzo de 2021

Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrm

PUBLICA TU ANUNCIO  
LLAMANDO AL  
(01) 708-9999

O ESCRÍBENOS AL 996942475

fonoavisos@comercio.com.pe

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 039-2021-OS/CD**

Lima, 2 de marzo de 2021

**CONSIDERANDO:**

Que, la función reguladora de Osinergmin se encuentra reconocida en el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos. Dicha función, exclusiva del Consejo Directivo, comprende la facultad de fijar mediante resoluciones, las tarifas de los servicios bajo su ámbito, de acuerdo a los criterios y principios previstos en las legislaciones sectoriales;

Que, conforme a lo previsto en el literal p) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a su Consejo Directivo, fijar, revisar y modificar las tarifas de venta de energía eléctrica, con estricta sujeción a los procedimientos establecidos por el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas ("LCE");

Que, según se dispone en el literal g) del Anexo A.1 del "Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra", aprobado mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, el proyecto de resolución mediante el cual se fijan los precios en barra; así como la relación de la información (informes, estudios, dictámenes o modelos económicos) que la sustenta, deberá publicarse en el diario oficial El Peruano y en la página Web, con un plazo no menor a 15 días hábiles anteriores a la publicación de la resolución con la que se aprueben los Precios en Barra; Que, a partir de lo previsto en la normativa sectorial y en los respectivos contratos de concesión, se prevé la incorporación de diversos conceptos y cargos tarifarios, como parte de la resolución con la que se fijen los precios en barra, tal como se desarrolla en el proyecto tarifario;

Que, en ese sentido, en el marco de lo previsto en la Ley N° 27838, corresponde publicar el proyecto tarifario, a fin de que los interesados puedan remitir sus comentarios y sugerencias. Asimismo, corresponde convocar a audiencia pública para el sustento de los cálculos efectuados por Osinergmin, la misma que se efectuará de forma virtual (transmisión en directo / *streaming*), debido a la coyuntura nacional del Estado de Emergencia Nacional y Estado de Emergencia Sanitaria, declarados por el Poder Ejecutivo;

Que, se han expedido los Informes N° 144-2021-GRT, N° 145-2021-GRT y N° 146-2021-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica, de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin;

Que, conforme a lo dispuesto por Ley N° 27838, por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y a las facultades concedidas por el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; sus modificatorias y complementarias, y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 07-2021.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe), del proyecto de resolución mediante el cual se fijan los Precios en Barra aplicables al periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2022, documento que figura como Anexo 1, y de la relación de información que sustenta la decisión de Osinergmin, la misma que se acompaña como Anexo 2.

**Artículo 2°.-** Convocar a Audiencia Pública Virtual por transmisión en directo (*streaming*), para la sustentación y exposición por parte de Osinergmin, de los criterios, metodología y modelos utilizados en el proyecto de resolución publicado, que se realizará en la fecha, hora y modalidad siguientes:

Fecha : Miércoles, 10 de marzo de 2021  
Hora : 10:00 a.m.  
Modalidad : Virtual  
Plataforma : YouTube Live y Microsoft Teams (Los respectivos enlaces serán publicados en la página web y en un diario de circulación nacional previamente a la realización de la audiencia)

**Artículo 3°.-** Disponer un plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT) de Osinergmin, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/> o de encontrarse habilitada la mesa de partes física, en Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [fita@osinergmin.gob.pe](mailto:fita@osinergmin.gob.pe). La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se analizarán los comentarios recibidos hasta las 17:30 horas, en cualquiera de los medios indicados.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de resolución a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, junto a sus Anexos 1 y 2, y consignarlos, conjuntamente con los Informes N° 144-2021-GRT, 145-2021-GRT y N° 146-2021-GRT, y la exposición de motivos, en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo  
Osinergmin

Entidad realizados por la Oficina de Secretaría General. (...) 5. Se precisa, que la inclusión de dicho procedimiento, se realiza al TUPA vigente de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 39-2017-MPC y modificatoria aprobado con Ordenanza Municipal N° 18-2018-MPC, el mismo que esta Dirección procedió a su registro y adecuación en el nuevo aplicativo web del Sistema Único de Trámite (SUT). Según lo expuesto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, remite el TUPA adecuado de la Entidad del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública, para la inclusión al TUPA vigente de la Entidad y respectiva publicación; el mismo que por ser procedimiento estandarizado, la entidad se encuentra obligada a su incorporación, sin necesidad de someterse a proceso regular de aprobación.”;

Que, con Memorandum N° 524-2020-MPC-OGPPI, de fecha 23 de octubre de 2020, el Director de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, manifiesta: “(...) en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, se remite el TUPA adecuado del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública, para la inclusión al TUPA vigente de la Entidad y respectiva publicación; el mismo que por ser procedimiento estandarizado, la entidad se encuentra obligada a su incorporación, sin necesidad de someterse a proceso regular de aprobación.”;

Que, a través del Memorandum N° 742-2020-SG/MPC, de fecha 26 de octubre de 2020, el Secretario General, solicita opinión legal respecto a la incorporación del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la Entidad al TUPA de la Municipalidad Provincial del Cusco;

Que, mediante Informe N° 005-2021-OGAJ/MPC, de fecha 08 de enero de 2021, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que: “(...) corresponde que la incorporación del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad que se encuentre en su posesión o bajo su control, al TUPA vigente de la Municipalidad, sea aprobada mediante Decreto de Alcaldía, conforme lo establecido en el numeral 44.5 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.”;

Que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la Entidad que se encuentre en su

posesión o bajo su control, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y considerando los informes emitidos en la parte considerativa; corresponde que mediante Decreto de Alcaldía se adecue el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial del Cusco;

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 y artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** ADECUAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 39-2017-MPC y modificado mediante Ordenanza Municipal N° 18-2018-MPC, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprobó el procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control; conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Informática la publicación del Decreto de Alcaldía y Anexo respectivo en el Portal Web de la Municipalidad Provincial del Cusco ([www.cusco.gob.pe](http://www.cusco.gob.pe)).

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, Secretaría General y demás áreas administrativas correspondientes, el cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo Cuarto.-** El presente Decreto, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR G. BOLUARTE MEDINA  
Alcalde

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1932310-1

## PROYECTOS

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Proyecto de resolución con el cual se modifica la Resolución N° 061-2017-OS/CD, en cuanto a la distribución entre generadores de la responsabilidad de pago asignado a la generación por el uso de los SST y SCT**

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 040-2021- OS/CD

Lima, 2 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal e) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM (“RLCE”), le corresponde a Osinergmin definir la asignación de responsabilidad de pago entre la generación y la demanda, así como la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos, la misma que podrá ser revisada en cada fijación tarifaria a solicitud de los interesados de acuerdo a lo que establezca Osinergmin;

Que, mediante Resolución N° 061-2017-OS/CD (“Resolución 061”) y modificatorias, se fijaron las tarifas y compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), para el periodo mayo 2017 – abril 2021, y, además de otros aspectos, se establecieron las compensaciones de los SST y/o SCT asignados total o parcialmente a la generación, conforme lo establece la Norma “Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de pago de los SST y SCT”, aprobada con Resolución N° 164-2016-OS/CD;

Que, en el artículo 10 de la Resolución 061 se establece que la revisión de la distribución de responsabilidades de pago entre los generadores por los SST y/o SCT asignados a la generación, se realiza a solicitud sustentada del interesado. Además, se dispone que dicha solicitud sea tramitada por Osinergmin dentro del Procedimiento de Fijación de los Precios en Barra, siguiendo las etapas,

plazos y responsabilidades consignados en el Anexo A.1 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD. Todo ello de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 217-2013-OS/CD, que aprobó la Norma Tarifas y Compensaciones para los SST y SCT y la Norma aprobada con Resolución N° 164-2016-OS/CD;

Que, la empresa Engie Energía Perú S.A., dentro del plazo, solicitó la revisión de la distribución de la responsabilidad de pago entre los generadores por el uso de los SST y SCT, considerando las modificaciones en las premisas utilizadas en la Resolución 061 y sus modificatorias, amparándose en las causales contenidas en la normativa;

Que, en cumplimiento del Procedimiento de Fijación de los Precios en Barra, y lo estipulado en la Ley N° 27838, corresponde la publicación del proyecto de resolución que aprueba la modificación de la Resolución 061, en el extremo que determina la responsabilidad de pago entre Generadores; a fin de que los interesados puedan remitir sus comentarios y sugerencias sobre dicho proyecto de resolución. Asimismo, corresponde convocar a audiencia pública para el sustento de los cálculos efectuados por Osinermin, la misma que se efectuará de forma virtual (transmisión en directo / *streaming*), debido a la coyuntura nacional del Estado de Emergencia Nacional y Estado de Emergencia Sanitaria, declarados por el Poder Ejecutivo;

Que, se han expedido los Informes N° 147-2021-GRT y N° 148-2021-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinermin;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 07-2021.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinermin: [www.osinermin.gob.pe](http://www.osinermin.gob.pe), del proyecto de resolución con el cual se modifica la Resolución N° 061-2017-OS/CD, en cuanto a la distribución entre generadores de la responsabilidad de pago asignado a la generación por el uso de los SST y SCT (Anexo 1), y la relación de información que sustenta el referido proyecto (Anexo 2).

**Artículo 2°.-** Convocar a Audiencia Pública Virtual por transmisión en directo (*streaming*), para la sustentación y exposición por parte de Osinermin, de los criterios, metodología y modelos utilizados en el proyecto de resolución publicado, que se realizará en la fecha, hora y modalidad siguientes:

Fecha : Miércoles, 10 de marzo de 2021  
 Hora : 10:00 a.m.  
 Modalidad : Virtual  
 Plataforma : YouTube Live y Microsoft Teams (Los respectivos enlaces serán publicados en la página web y en un diario de circulación nacional previamente a la realización de la audiencia)

**Artículo 3°.-** Disponer un plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT) de Osinermin, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinermin.gob.pe/> o de encontrarse habilitada la mesa de partes física, en Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [SSTSCT@osinermin.gob.pe](mailto:SSTSCT@osinermin.gob.pe). La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se analizarán los comentarios recibidos hasta las 17:30 horas, en cualquier medio.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de resolución a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano conjuntamente con sus Anexos 1 y 2, y consignarlos, con los Informes N° 147-2021-GRT y N° 148-2021-GRT, en la página Web de

Osinermin: <http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>

JAIME MENDOZA GACON  
 Presidente del Consejo Directivo

#### ANEXO 1

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N°...-2021-OS/CD

Lima,... de abril de 2021

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo previsto el literal e) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas ("RLCE"), aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, corresponde a Osinermin definir la asignación de responsabilidad de pago entre la generación y la demanda, así como la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos, la misma que podrá ser revisada en cada fijación tarifaria a solicitud de los interesados de acuerdo a lo que establezca Osinermin;

Que, mediante Resolución N° 061-2017-OS/CD ("Resolución 061"), modificada con Resoluciones N° 129-2017-OS/CD, N° 059-2018-OS/CD y N° 064-2019-OS/CD, se fijaron las tarifas y compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), para el periodo mayo 2017 – abril 2021, estableciéndose, entre otros aspectos, las compensaciones de los SST y/o SCT asignados total o parcialmente a la generación, conforme lo establece la Norma "Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de pago de los SST y SCT", aprobada con Resolución N° 164-2016-OS/CD;

Que, en el artículo 10 de la Resolución 061 se establece que la revisión de la distribución de responsabilidades de pago entre los generadores por los SST y/o SCT asignados a la generación, se realiza a solicitud sustentada del interesado; además se dispone que dicha solicitud sea tramitada por Osinermin dentro del Procedimiento de Fijación de los Precios en Barra, siguiendo las etapas, plazos y responsabilidades consignados en el Anexo A.1 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada con Resolución N° 080-2012-OS/CD;

Que, en la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución N° 217-2013-OS/CD con la que se aprobó la Norma "Tarifas y Compensaciones para SST y SCT" ("Resolución 217") se dispuso que, las solicitudes de revisión de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos por las instalaciones tipo generación o generación/demanda, deben presentarse antes del 15 de noviembre de cada año, y deben tener en cuenta la fecha real en que se incorpora una nueva planta de generación o se produce un cambio en la topología de la red de transmisión que amerite dicha revisión. Lo señalado condice con lo previsto en el artículo 5.4 de la Norma aprobada con Resolución N° 164-2016-OS/CD;

Que, la empresa Engie Energía Perú S.A. solicitó revisar la distribución de responsabilidad de pago entre los generadores debido a la actualización de la fecha real de Puesta en Operación Comercial ("POC") de centrales hidroeléctricas y RER, así como la puesta en servicio de líneas de transmisión previstas para fechas posteriores al 30 de abril de 2021;

Que, en cumplimiento de la normativa, se ha procedido a realizar la evaluación de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago, determinándose la necesidad de modificar la distribución de pago de los generadores responsables por las compensaciones de las instalaciones asignadas total y parcialmente a la generación;

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifa, mediante Resolución N° ...-2021-OS/CD, se dispuso la publicación, en el diario oficial El Peruano y en la página web de Osinermin, del proyecto de resolución con el que se modifica la Resolución 061, respecto de la distribución entre los generadores de la

**Proyecto de resolución que determina el cargo Unitario de Liquidación para el periodo de mayo 2021 - abril 2022, como resultado de la Liquidación Anual de Ingresos de los Sistemas Secundarios de Transmisión y los Sistemas Complementarios de Transmisión asignados a la demanda**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 041-2021-  
OS/CD**

Lima, 2 de marzo de 2021

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución N° 056-2020-OS/CD se aprobó la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y SCT" ("PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT");

Que, en base a lo dispuesto en las referidas normas, se ha realizado la Preliquidación de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Sistemas Secundarios de Transmisión ("SST") y Sistemas Complementarios de Transmisión ("SCT") asignados a la demanda, habiéndose analizado la información presentada según lo dispuesto en el inciso a) del numeral 6.4.2 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT;

Que, como consecuencia de la aplicación del Procedimiento, se ha determinado el Cargo Unitario de Liquidación, producto de la preliquidación anual de ingresos; según el detalle contenido en el Informe N° 152-2021-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, y el literal b) del numeral 6.4.2 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT, corresponde a Osinermin publicar en el diario oficial El Peruano y en su página Web, la resolución con la cual se dispone la publicación de la Preliquidación de Ingresos de los peajes de los SST y SCT y el proyecto de Cargo unitario de Liquidación, como resultado del proceso de Liquidación Anual de Ingresos, a fin de recibir los comentarios y sugerencias de los administrados e interesados en general;

Que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 27838, concordante con el numeral 1.12 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se debe convocar a una audiencia pública, con anterioridad a la publicación de la resolución para el sustento de los cálculos efectuados por Osinermin, la misma que se efectuará de forma virtual (transmisión en directo / *streaming*), debido a la coyuntura nacional del Estado de Emergencia Nacional y Estado de Emergencia Sanitaria, declarados por el Poder Ejecutivo;

Que, se han expedido los Informes N° 152-2021-GRT y N° 153-2021-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinermin; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 07-2021.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinermin: [www.osinermin.gob.pe](http://www.osinermin.gob.pe), del proyecto de resolución que determina el cargo Unitario de Liquidación para el periodo de mayo 2021 - abril 2022, como resultado de la Liquidación Anual de Ingresos de los Sistemas Secundarios de Transmisión y los Sistemas Complementarios de Transmisión asignados a la demanda (Anexo 1), y la relación de información que la sustenta (Anexo 2).

**Artículo 2°.-** Convocar a Audiencia Pública Virtual por transmisión en directo (*streaming*), para la sustentación y exposición, por parte de Osinermin, de los criterios,

metodología y modelos económicos utilizados en la Preliquidación, que se realizará en la fecha, hora y modalidad siguiente:

Fecha : Miércoles, 10 de marzo de 2021

Hora : 10:00 a.m.

Modalidad : Virtual

Plataforma: YouTube Live y Microsoft Teams (Los respectivos enlaces serán publicados en la página web y en un diario de circulación nacional previamente a la realización de la audiencia)

**Artículo 3°.-** Disponer un plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT) de Osinermin, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinermin.gob.pe/> o de encontrarse habilitada la mesa de partes física, en Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [LiqSST-SCT@osinermin.gob.pe](mailto:LiqSST-SCT@osinermin.gob.pe). La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya. Sólo se analizarán los comentarios presentados en cualquier de los medios indicados, hasta las 17:30 horas del último día del plazo.

**Artículo 4°.-** Precisar que la información a la que se refiere el literal d) del numeral 6.4.2 de la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT", aprobada por Resolución N° 056-2020-OS/CD, será recibida hasta las 17:30 horas del día 21 de marzo de 2021.

**Artículo 5°.-** Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de resolución a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución.

**Artículo 6°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y consignarla, conjuntamente con los Informes N° 152-2021-GRT y N° 153-2021-GRT, en la página Web de Osinermin: <http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>.

JAIME MENDOZA GACON

Presidente del Consejo Directivo

**ANEXO 1  
PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2021-OS/CD**

Lima, de abril de 2021

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución N° 061-2017-OS/CD, sus modificatorias y complementarias, se fijaron las Tarifas y Compensaciones correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), para el periodo mayo 2017 - abril 2021, respecto de los cuales corresponde efectuar el proceso de liquidación anual de ingresos por el servicio de transmisión eléctrica del último año;

Que, mediante Resolución N° ...-2021-OS/CD se fijaron las Tarifas y Compensaciones correspondientes a los SST y SCT, para el periodo mayo 2021 - abril 2025;

Que, con Resolución N° 056-2020-OS/CD, publicada el 12 de junio de 2020, se aprobó la Norma "Procedimiento